

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 10.167 · 1984

LEY 10.167

Boletín Oficial, 27 de julio de 1984 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 10.167

LEY 10167

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS

AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Sustitúyese el artículo 3 del Decreto-Ley 10100/983, por el siguiente:

"Artículo 3.- Hasta el 31 de agosto de 1984 las listas que propongan los grupos políticos, a efectos de integrar la nómina de mayores contribuyentes, se formarán sin los requisitos de los incisos 1), 3) y 4) del artículo 94 del Decreto-Ley 6.769 -Orgánica de las Municipalidades- y sus modificatorias."

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 10.167. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).